

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Dos (02) de Agosto de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio 2 del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

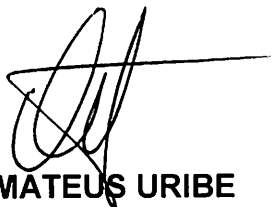
- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- En lo que respecta a la solicitud de **repcionar** testimonio al señor (a) LEIDON LEONARDO ROPERO RAMÍREZ, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer al antes citado en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **SANDRA ISABEL FIGUEROA CHAPETA**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En cuanto a la solicitud de prueba Pericial o técnica; el despacho no accede a ello, por cuanto hay ausencia de los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 269 y 270 del C.G. del P.; es decir, no se efectuó el trámite adecuado para alegar la TACHA DE FALSEDAD del título valor objeto de ejecución.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En

consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

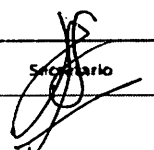
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **22 JUL 2019**
Hoy, _____


Secretario

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00067-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 19 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 22 JUL 2019

Hoy _____

SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00067-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE JULIO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Oficio No. 1736 de fecha 21 de junio del año en curso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta N.S. y sus anexos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 22 JUL 2019

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Ocho (08) de Agosto de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **1 y 28 al 29** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **GUILLERMINA BALAGUERA**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En cuanto a lo solicitado respecto de la carta de instrucciones o autorización dada por la demandada, señora **MARÍA EUGENIA CARVAJAL HERNÁNDEZ** para llenar el título valor en blanco, a ello se accede; en consecuencia **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin allegue al despacho la documentación pretendida si a ello hubiere lugar.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00081-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE
ANDALUCÍA DEL QUINDÍO
La presente resolución se notifica por
estado el día 19 de julio de 2019.
Firma: _____
Omar Mateus Uribe

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00081-00
Dte: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S Nit. 890.502.532-0
Ddo. JHON CARLOS CAICEDO ROZO C.C. 88.309.307, MÓNICA ANDREA
RONCANCIO NIÑO C.C. 1.090.508.397 y MARTHA ESTELLA NIÑO C.C. 1.090.362.887

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de julio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito obrante al folio 53 que precede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260- 284842** de propiedad del demandado **MARTHA ESTELLA NIÑO C.C. 1.090.362.887**, en tal sentido ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

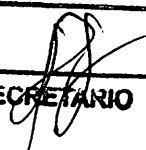
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 JUL 2019

SECRETARIO